



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 114.

Sábado 23 de Abril de 1904.

TOMO II.—Pág. 297.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) resolviendo que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas a la contribución de utilidades.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden designando el personal que ha de componer el Tribunal de oposiciones a la pensión concedida a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria para ampliar estudios en el extranjero. Otra disponiendo se provea en el turno de oposición, agregándola a la convocatoria de igual asignatura del Instituto de Burgos, la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, del Instituto de Mahón.

Otra resolviendo que el certificado de Perito Agrónomo y Perito Agrimensor devengue los mismos derechos establecidos para las certificaciones de ejercicios de Bachiller, Licenciado ó Doctor.

Otra disponiendo que, en lo sucesivo, la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio se efectúe en la primera en vez de la segunda quincena de Mayo.

Otra anunciando a traslación la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden autorizando a la Compañía «The Bares Iron Ore Mines Limited» para construir un muro y tres espigones que eviten las excavaciones de los terrenos que ocupa una fábrica propiedad de la expresada Compañía, situada en la playa del Bol en Aguilas (Murcia).

Administración central:

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Extravío de un resguardo talonario.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de los estudios de la Facultad de Ciencias sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondientes a la Universidad de Sevilla.

Anuncio de la Cátedra vacante de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho en el Instituto de Orense.

Administración provincial:

Comisión provincial de Madrid.—Subasta para la enajenación de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, de esta Corte.

Delegación de Hacienda de Granada.—Citación. *Recaudación ejecutiva de La Lisbal.*—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de empedra-

do y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes.

Ayuntamiento de La Unión.—Concurso para la provisión en propiedad de nueve plazas de Médicos titulares.

Ayuntamiento de Toledo.—Rectificación en el anuncio publicado el 19 del corriente para la provisión por concurso de la plaza de Secretario de esta Corporación.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme a lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad anónima de los Hospitales Mineros de Triano (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 54 y 55 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 36 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Palma de Mallorca sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en la siguiente Real orden publicada en la GACETA de 22 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, informando en el expediente promovido por la Administración de Hacienda de Pontevedra acerca de si deben estimarse sujetas a la contribución de utilidades las primas de amortización de las obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo hace en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Pontevedra consulta si el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900 que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, alcanza a las cantidades que satisfagan los Ayuntamientos que tengan emitidos empréstitos por primas de amortización de sus obligaciones; pues tiene noticia que el de Vigo proyecta amortizar en el cuarto trimestre del corriente año parte de sus obligaciones con la prima de 25 pesetas para cada una, y a este efecto solicita la declaración oportuna.

Que después de haber informado el Negociado y la Sección correspondiente de la Dirección general del ramo que dichas primas de amortización venían sujetas al descuento del 3 por 100 de tributación al Tesoro, y la de lo Contencioso, por el contrario, que no están sujetas a la contribución de utilidades, remité V. E. el expediente a informe de esta Sección.

Considerando que el párrafo 2.º, núm. 4.º, de la tarifa 2.ª de la referida Ley de contribución sobre las utilidades, sólo enumera para gravar las «las primas de amortización de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas», mientras que en el párrafo anterior, que sujeta a tributación los intereses anuales, hace expresa mención de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos:

Considerando que esta diferencia, dentro del mismo concepto tributativo, de inclusión de los intereses anuales y de omisión de las primas de amortización, ambos correspondientes a las obligaciones de Diputaciones y Ayuntamientos, evidentemente revela el propósito del legislador de gravar los primeros y exceptuar del gravamen los segundos, cualesquiera que fueren las razones que para ello pudiera tener:

Considerando que, si bien los artículos 1.º y 2.º de la Ley citada expresan que la contribución recae sobre toda clase de utilidades, bien sean producto del esfuerzo personal, ó ya provengan del capital solamente, ora se deriven del capital juntamente con el trabajo; y que «está sujeta a su pago toda persona por las que haya obtenido, etc.», es lo cierto que la generalidad de estos principios se halla limitada por la disposición del artículo 3.º al determinar que para la cobranza de la contribución que grava los tres conceptos especificados se establecen las respectivas tarifas.

Considerando que, aun cuando tales primas tienen evidentemente el carácter de utilidades, que el tenedor de la obligación amortizada percibe, el hecho consignado de no estar mencionadas en las tarifas las correspondientes a obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos da lugar a establecer el supuesto legal de que las mismas no están gravadas en el referido concepto; y

Considerando, por último, se trata de una Ley fiscal, y por lo mismo debe ser restrictivamente interpretada, pues de otro modo, suponiendo omisión contraria al espíritu de la misma, vendrían a ser objeto de tribu-

tación casos y conceptos que el legislador no tuvo en cuenta al dictarla, contraviniendo la terminante declaración del art. 3.º de la Constitución del Estado;

La Sección, como los Centros directivos que han informado en este expediente, opina que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas a la contribución de utilidades.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Tomando en consideración que, según el art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, son necesarios siete Jueces Profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid, donde sólo hay seis para la formación del Tribunal de oposiciones á la pensión que para ampliar estudios en el extranjero está concedida á los alumnos de las Escuelas de Veterinaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta hecha, ha tenido á bien nombrar Jueces de dicho Tribunal de oposiciones á la pensión relativa á 1904-1905, á los Catedráticos numerarios de la expresada Escuela: D. Santiago de la Villa y Martín, D. Dalmacio García é Izcarra, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. Juan de Castro y Valero y D. Victoriano Colomo y Amarillas, y además al Profesor auxiliar del mismo establecimiento don Antonio Ortiz de Landazuri; disponiendo al propio tiempo que sea Presidente de dicho Tribunal el señor de la Villa y Martín, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Mahón, desierta en turno de traslado, se provea en el de oposición y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del Instituto de Burgos, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas acerca de los derechos que haya de devengar el certificado de Práctico Agrónomo y Perito Agrimensor, de que habla el art. 42 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y dispuesto por el 2.º del de 27 de Diciembre del mismo año que no faculta para efectuar trabajos oficiales, ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio, concediendo sólo á los que lo obtengan el derecho de matricularse sin previo examen en el primer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el referido certificado devengue los mismos derechos que los establecidos por la regla 26 de las Instrucciones de 10 de Agosto de 1876, para las certificaciones de ejercicios de Bachiller, Licenciado ó Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones expuestas por algunos Directores de Institutos sobre la dificultad de tramitar los expedientes de matrícula de los alumnos no oficiales no colegiados, antes llamados libres, en la

segunda quincena de Mayo, época reglamentaria de su inscripción, por coincidir con los exámenes oficiales, que se efectúan del 20 al 30 del mismo mes, y con el fin de evitar la confusión que esta circunstancia pueda ocasionar, como asimismo el que se lleve tal trabajo de una manera desordenada é irregular;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio, se efectúe en la primera quincena de Mayo, en vez de verificarse, como venía sucediendo, en la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de la Compañía «The Bares Iron Ore Mines Limited» y el proyecto presentado por la misma, en solicitud de autorización para construir un muro y tres espigones, á fin de evitar la continuación de las excavaciones que ya han destruido el muro de cerramiento de los terrenos que ocupa una fábrica propiedad de la expresada Compañía, situada en la playa del Bol en Águilas;

Teniendo en cuenta que el expediente de que se trata se ha tramitado con sujeción á lo prevenido en la Ley de Puertos y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que durante el periodo de información pública sólo se ha presentado un escrito de D. Eduardo Argenti, Vicepresidente de la Compañía del puerto de Águilas, solicitando que la concesión se otorgue á título precario:

Considerando que los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Alcaldía de Águilas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, son todas favorables á la autorización solicitada;

Considerando que con la realización de las obras ya referidas no se origina perjuicio alguno á los intereses generales ni particulares;

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la expresada Compañía para que realice las obras que solicita con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, ajustándose al plano de confrontación en cuanto se refiere á la situación relativa de los espigones y á su longitud.

2.ª Los terrenos que se ganen al mar por los aterramientos que la construcción de los espigones produzca, seguirán siendo del dominio público, sin que la Compañía pueda alegar derecho sobre ellos. Esta Compañía, sin embargo, adquirirá sobre la zona de cuatro metros de anchura, contados desde el muro actual y en toda la longitud de éste, los mismos derechos que sobre esta misma zona tenía antes de la destrucción del muro que anteriormente limitaba su finca cuando los aterramientos producidos por los espigones adquirieran extensión tal, que, á partir de la línea que limita dicha zona por el lado del mar, quede libre una vía de seis metros para la servidumbre de vigilancia litoral.

3.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses y se terminarán en el de seis, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Los espigones habrán de replantarse por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactarán por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la

aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia. De igual modo se procederá á la terminación de las obras con el acta de reconocimiento.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Murcia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Si por conveniencia pública determinase la Administración algún día ejecutar obras que exigieran la destrucción total ó parcial de las que se autorizan, el concesionario realizará dicha destrucción sin más derecho á indemnización que la que para estos casos dispone el art. 50 de la Ley de Puertos; y

8.ª La autorización se entiende sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el de la Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Septiembre de 1901, con los números 296.241 de entrada y 56.015 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Manuel García Escudero, de su propiedad, importante 2.017 pesetas, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder á la subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros del 3 al 8 inclusive, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. 1080—X

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de los estudios de la Facultad de Ciencias sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondientes á la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 14 de Marzo el siguiente Tribunal: Presidente, don José Alonso Fernández. Vocales: D. Demetrio Espurz, D. Luis Abaurrea, D. Federico Belimpio, D. Enrique Ruiz Díaz, don Juan S. Camacho y D. Antonio Aparicio. Suplentes: D. Juan Luis Höhr, D. Celestino Parraga, D. Bernabé Dorronsoro, don Jesús Goizueta, D. Federico Gutiérrez y D. Pascual Nacher.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 18 de Octubre de 1902, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Manuel García Noguero y D. Manuel López González, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que des-

empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión Provincial de Madrid.

ANUNCIO.

Acordada por esta Corporación la venta de la casa situada en esta Corte, núm. 124 de la calle de Hortaleza, 47 de la manzana 316, distrito del Hospicio, barrio de Hernán-Cortés, que ocupa una superficie de 232 metros 60 decímetros, igual á 2.995 pies 96 centésimas de pie, cuya construcción, distribución y linderos constan en la certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, que está de manifiesto en las oficinas de Secretaría de la Excm. Diputación; cuya casa pertenece de por mitad á la Inclusa y al Hospital de mujeres incurables de Jesús Nazareno, por herencia de D.ª Tomasa Rodríguez Crespo, y autorizada también por la Dirección general de Administración, en representación de la Beneficencia general, la enajenación de la parte correspondiente á dicho Hospital, se publicó en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, el anuncio que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiendo transcurrido el plazo fijado sin que se haya producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones expuesto en las referidas oficinas.

En su virtud, se saca la venta de la mencionada casa á pública subasta, que tendrá lugar en la fecha, por el precio y con las condiciones que se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El tipo para la subasta de la expresada casa, es el de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

2.ª Si apareciesen cargas sobre esta casa, serán rebajadas de la cantidad del remate.

3.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, con la representación que la Ley dispone para la Inclusa, y de D. Manuel Sidro de la Torre, para la representación del Hospital de Jesús Nazareno, de esta Corte, en el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en la particular de la Excm. Diputación provincial, de dos mil seiscientos noventa y dos pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán ajustadas al adjunto modelo, no siendo válidas las que no expresen en letra la cantidad que se ofrece por la finca ó no vayan acompañadas de los documentos que se exigen en la Instrucción dicha, ni las que expresen una cantidad menor que el tipo de la subasta.

6.ª Los títulos de propiedad de la finca y demás documentos que acrediten su libre disposición, estarán de manifiesto en las oficinas de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables á las horas de oficina, hasta el en que se celebre la subasta, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, pero sin poder exigir más documentos que los que se les exhiban.

7.ª Convertida en definitiva por el acuerdo y su aprobación correspondiente la adjudicación provisional, el rematante y la Diputación se comprometen á firmar la escritura en el término de un mes desde la fecha de la adjudicación definitiva, en cuyo acto de otorgamiento el rematante entregará á los vendedores el importe del remate y el de la liquidación correspondiente á todos los pagos que el comprador está obligado á hacer en metálico, y recibos de los pagos que hubiese verificado.

8.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, honorarios por tasación de la finca, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominios é inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del rematante.

9.ª Si el rematante no se presentase ni concurriese persona con poder bastante para representarle al otorgamiento de la escritura de compraventa, y á la entrega del precio ofrecido y al importe de la liquidación de gastos que resulte en contra suya en la Notaría, el día y hora que la Excm. Diputación provincial le citare con acuse de recibo, se considerará que renuncia á los derechos como rematante, haciéndose consignar su no asistencia, y perderá el depósito y se harán á su costa todos los gastos del nuevo remate, en la forma que previene la referida Instrucción.

10.ª Podrán concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de la Beneficencia D. Ricardo de Guiffere.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Arquitecto Jefe de la provincia de Madrid, Luis M. Argenti. 382—S

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal, habitante en la calle de, núm., ofrece en este acto de subasta por la casa sita en esta Corte, en la calle de Hortaleza, marcada con el núm. 124, y 316 de la manzana núm. 47, la cantidad de (en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en los documentos referentes á esta subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada

D. Hipólito de Oya y de la Barrera, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Carlos Pinedo, Interventor de Hacienda que fué en esta provincia, y declarado responsable subsidiario del alcance que contra

Fernando Lameña siendo Agente ejecutivo de Guadix, se le cita por el presente para que en el término de diez días se persone en estas oficinas para recoger y contestar al pliego de cargos que se le tiene formulado; teniendo en cuenta que el indicado plazo de diez días empezará á contarse desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Granada 18 de Abril de 1904.—Hipólito de Oya. P—432

Recaudación ejecutiva de La Bisbal.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, urbana y utilidades, correspondientes al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, sus herederos ó causahabientes, que con fecha 30 de Marzo último he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

| Numero del rec.bo. | NOMBRES Y APELLIDOS | Cuotas Pesetas. |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------|
| <i>Rústica.</i> | | |
| 4 | Ginés Alaña..... | 1,47 |
| 11 | Miguel Amer Escuder..... | 1,99 |
| 80 | Juan Bonafont..... | 35,49 |
| 89 | Rafael Baduá Massaguer..... | 0,88 |
| 135 | Narcisca Casadevall Dellonder..... | 1,94 |
| 145 | Herederos de Isabel Casabó..... | 1,72 |
| 176 | Pedro Carbó Romaguera..... | 2,78 |
| 214 | Pedro Destor Vervi..... | 3,04 |
| 239 | Juan Estorch..... | 3,49 |
| 243 | Damián Escuder Amer..... | 1,12 |
| 262 | Salvador Font Mundet..... | 1,73 |
| 271 | Jaime Fábregas, viuda de..... | 10,80 |
| 294 | Pedro Frexol..... | 1,83 |
| 372 | Jaime Llenas, viuda de..... | 2,44 |
| 397 | Pedro Llos Torres..... | 4,75 |
| 380 | José Llop, hermanos..... | 1,89 |
| 404 | Miguel Matas..... | 3,93 |
| 423 | Pelegrín Moliner..... | 2,11 |
| 447 | Jaime Maspoeh..... | 2,51 |
| 492 | Pedro Novalls..... | 2,06 |
| 515 | Pelegrín Pagés..... | 2,59 |
| 533 | María Pujadas de Carentó..... | 7,28 |
| 547 | Ginés Prats..... | 1,60 |
| 548 | Juan Pebernús Borrat..... | 5,07 |
| 612 | José Pagés Borrat..... | 1,70 |
| 605 | José Pagés Ferrer..... | 8,89 |
| 642 | Pedro Roca (revendedor)..... | 1,71 |
| 646 | Joaquín Roca Bosch..... | 3,26 |
| 747 | José Sagrera, viuda de..... | 2,39 |
| 765 | Isabel Serra Font..... | 1,85 |
| 766 | Rosa Sors Romaguera..... | 0,92 |
| 775 | Viuda de Ginés Torres..... | 1,76 |
| 818 | José Vergés (a) Sastre..... | 2 |
| 1.036 | Sociedad Fondo de Riqueza..... | 1,65 |
| 1.206 | Tomás Pagés Valls..... | 2,25 |
| 1.282 | Jaime Sitjas..... | 3 |
| 1.302 | José Sitjas..... | 8,68 |
| 1.309 | Ginés Salvá..... | 5,71 |
| <i>Urbana.</i> | | |
| 1.103 | Herederos de Pedro Flaquer Juli..... | 2,49 |
| 1.129 | Martín Ferrer Massaguer..... | 2,49 |
| <i>Utilidades.</i> | | |
| 2 | Ramón Basols..... | 37,50 |
| 850 | Antonio Terri Serra..... | 1,34 |
| 859 | Ena Gali Fontanet..... | 1,78 |
| 869 | Leocadia Sellés..... | 7,12 |
| 870 | Joaquín Solís..... | 0,74 |
| 879 | Isabel Hospital y José Pons..... | 21,69 |
| 880 | Isabel Hospital..... | 10,70 |
| 885 | Piedad Negre Nadal..... | 5,89 |
| 726 | Tomás Cebria Carreras..... | 2,53 |
| 722 | Miguel Juncá..... | 0,89 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle de Gerona, núm. 13.

Dado en Torroella de Mongri á 14 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—431

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 24 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por don José Oliver, por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en la calle de las Cortes, situado en

el ancho del arroyo superior que media entre la Rambla de Cataluña y el Paseo de Gracia, la cual comprende una longitud de 75 metros lineales, cuya reclamación ha sido resuelta en el sentido de eliminar dicho trozo del proyecto general de empedrado de los arroyos laterales de la expresada calle, hasta que se haya apurado la vía gubernativa para aquella reclamación, se anuncia al público la segunda subasta por haber quedado desierta la primera relativa al empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre la Cruz Cubierta y la calle de Nápoles, bajo el tipo de 647.967 pesetas 63 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 48 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de veintidós meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue; y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 27 de Mayo próximo á las doce horas del mismo.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 32.398,38 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente, y al siguiente pliego de condiciones

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes en el trayecto que media entre la Cruz Cubierta y Nápoles.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Viabilidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Albañales para aguas de lluvia, pozos y pocillos de caída de aguas á los albañales.

Los albañales, que partiendo de la línea de los bordillos inmediatos á las aceras se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con dos ladrillos llamados «totxos», colocados de plano, de dos muretes verticales de quince centímetros de grueso, de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica, y de una bóveda ó roseca de fábrica de igual clase, y de quince centímetros de espesor; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bóveda, se cubrirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con mezcla de cemento lento del país y arena y un enlucido del mismo material, pero de fraguado rápido, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pozos y pocillos por los cuales ha de dirigirse á aquellos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos y pocillos se construirán de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 3.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicada en los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo, si se trata de los situados en el arroyo lateral, y de cuatro cobijas con sus ranuras, si deben construirse en el arroyo central.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 4.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el adoquinado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á dieciséis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca. Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada «contigua» y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 5.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separa el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de «rigolas».

ARTÍCULO 6.º—Relabrado de los bordillos existentes.

Todos los bordillos existentes, que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 7.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 8.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 9.º—Cemento.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 10.º—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso cuatro centímetros, y de seis si son «totxos», y los conocidos con el nombre de «rasillas» veintinueve á treinta centímetros de longitud, quince de anchura y unos dos de grueso.

ARTÍCULO 11.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y «rigolas».

La piedra para los adoquines, semiadoquines y «rigolas», deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en conceptos de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: A y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentoná, canteras «Miser Prat y Espinal»; Q (azul) y E^a (roja), piedra de Caldas de Montbat, canteras «Remedio» y «Terranova»; W (azul) y F (roja), piedra de la Roca y Dosrius, canteras «Nogrita» y la «Vinyeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, «Turó den Pons»; P^a (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M^a y M^b (rojas), piedra Ensiás y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fons»; L^a (roja), piedra de Linas, cantera «Manso»; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en el tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que, antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspon-

diente á una manzana edificable adoquines de clases distintas ó desemejantes.

ARTÍCULO 12.º—Piedra para bordillos y cobijas.

La piedra para bordillos y cobijas será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 13.º—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y «rigolas».

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud diecisiete á veintitrés centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad de catorce á dieciséis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán doce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta centímetros, y una altura aproximada de diecisiete á dieciocho centímetros.

ARTÍCULO 14.º—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ó bien se redondeará la arista de intersección dándole la forma de un bordón de igual forma que los que se hallan ya colocados, ajustada en un todo á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 15.º—Labra de los adoquines, semiadoquines y «rigolas».

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y «rigolas», se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y «rigolas» la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y reúnan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 16.º—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los dieciocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior, se redondeará, afectando la forma de un bordón, ó bien se la dejará viva y con talud, según disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 17.º—Piezas para los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas, que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 18.º—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas consignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otros que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 19.º—Mezclas y morteros.

La mezcla ó mortero de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos el cemento rápido del país ó portland.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exigen la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 20.º—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiera la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de

espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será de rosca de quince centímetros de grueso y formada de ladrillo ordinario, se empleará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

El espesor de las juntas de las hiladas de las bóvedas será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, entendiéndose medido en el intradós.

ARTÍCULO 21.º—Soleras.

La solera de los albañales para aguas de lluvia y de los pocillos de caída de agua se compondrán de dos hiladas de ladrillos llamados «totxos», colocados de plano, bien sentados, empleándose para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

ARTÍCULO 22.º—Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de los pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de aguas y trasdós de la bóveda de los albañales, tendrán de seis á siete milímetros de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de tres á cuatro milímetros de espesor con cemento rápido, á fin de que, como resultado de dicha operación quede perfectamente lisa la superficie que se enlucía.

ARTÍCULO 23.º—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la capa correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas, y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se podrá dar á los adoquines extremos la longitud necesaria. Colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente «rigolas», las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 24.º—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 25.º—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 26.º—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 27.º—Acopio e Inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 28.º—Materiales auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriola de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Ayuntamiento de Toledo.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del concurso para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, publicado en la GACETA DE MADRID núm. 110, correspondiente del 19 del actual, se cometió el involuntario error de expresar, entre otras circunstancias que han de reunir los aspirantes, la de tener veinticinco años de edad. Debe entenderse: la de haber cumplido veinticinco años.

Se hace público para los efectos á que hubiere lugar. Toledo 21 de Abril de 1904.—José Vanegas. 1086—X

Ayuntamiento de Blanes.

D. Domingo Rocafort Carbó, Alcalde Constitucional interino de la villa de Blanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 16 del sorteo para el reemplazo del corriente año, José Rodríguez Vilanova, hijo de José y de Antonia, natural de esta villa y de diecinueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró prófugo en sesión del día 15 de este mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Blanes á 16 de Abril de 1904.—El Alcalde interino, Domingo Rocafort. M—876

Ayuntamiento de Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 28 del actual, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 111 de la vigente Ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugo al mozo Pablo Vizcaino Alvarez, número 105 del sorteo del año actual é hijo de Antonio y Baldo-mera.

En su virtud, ruego á las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias en la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, si fuere habido, á fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 113 de la antedicha Ley.

Cáceres 18 de Abril de 1904.—José Elías y Prats. M—877

Ayuntamiento de Fregenal.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Marzo último, haber motivos suficientes para suponer la ausencia de esta población por más de diez años de los mozos comprendidos en el sorteo del actual reemplazo: José Gómez Alvarez, hijo de Manuel y Ana, de veinte años de edad, natural de esta y cuyos padres lo son de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran; y José Silva Vázquez, de veinte años, nacido en esta ciudad, de ejercicio gitano, sin ser conocidas sus demás circunstancias, por el presente se encarga y previene á las personas ó entidades que conozcan el actual paradero de los mismos se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, manifestando cuanto les conste sobre mencionados individuos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 67 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos. Fregenal 4 de Abril de 1904.—J. Gracia. M—878

Ayuntamiento de Liria (Valencia).

D. Eduardo Daud Solano, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Liria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de los corrientes, por falta de presentación á las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, se ha servido declarar prófugos á los mozos del actual alistamiento que siguen:

Núm. 3 del sorteo. Francisco de la Asunción Agustín, hijo de padres desconocidos.

11. Manuel Zurriaga Barona, de Pedro y Petra.

14. Juan de Mata Feltrer y Ferriols, de Vicente y Rosa.

33. Carmelo Escrig Yeses, de Miguel y Ana María.

52. Manuel Fombuena Puchol, de Manuel y Modesta.

56. Enrique Domingo Olis, de Juan Bautista y Rafaela.

Por lo tanto, y para cumplir con las disposiciones legales vigentes, se cito de inmediata presentación, y á las Autoridades y sus agentes les ruego y encargo procedan á la detención de los citados, conduciéndolos á mi presencia para continuadamente mandarles á disposición de la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Dado en Liria á 12 de Abril de 1904.—Eduardo Daud.—P. S. M., el Secretario accidental, Juan Sornosa. M—879

Ayuntamiento de Montoro.

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de 18 del corriente mes, y en vista de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo: núm. 4 del sorteo, Arturo López Pinzón, hijo de Bartolomé y María; 62, Francisco Gómez Galindo, de Torcuato y Araceli; y 71, Miguel Soler Galindo, de Francisco y Mariana; todos naturales de esta ciudad, cuyos paraderos y señas personales se ignoran.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, á los efectos del art. 113 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Montoro 20 de Abril de 1904.—José Molina. M—880

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Jurisdicción civil.****Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que para la vista en juicio oral y público de la causa que se sigue en este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Francisco Jiménez García sobre hurto, se ha señalado por la Sección primera de esta Audiencia el día 6 de Mayo próximo, á las trece del mismo, mandando se cite, entre otros, para que comparezca á dicho acto á declarar como testigo, á José Villascaras Acosta, vecino que fué de Nerja y cuyo actual paradero se ignora, por lo cual se ha acordado que la citación de dicho testigo se verifique por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, extendiendo y firmo la presente en Granada á 16 de Abril de 1904.—Mariano Alonso. JO—3302

Audiencias provinciales.**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Manuel Ballesteros por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 25 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Pérez Codina, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—3303

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Moro González, de treinta y seis años de edad, hijo de Julián y Vicenta, casado, natural de Alaejos (Valladolid), vecino de Madrid, calle del Amparo, 101, tercero, núm. 3, de ocupación vidriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en la causa que se le ha seguido en unión de otros sobre hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho rematado, y caso de detenerlo le remitan con seguridades á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición, con objeto de que extinga la condena impuesta en la causa de referencia.

Dada en Alcalá de Henares 16 de Abril de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno. JO—3262

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo de gallinas contra José Aldabas (a) Cap de Ferro, bajo de estatura, regordete y mal encarado; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Abril de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—3263

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano que fué del mismo D. Lorenzo López, se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Guerrero Tenllado y otro, por hurto de una mula á D. Manuel Medina Mañas, vecino de Marroquejo, en la cual recayó auto con fecha 9 de Marzo del año último por la Audiencia provincial de Jaén, sobreseyendo provisionalmente en la misma.

Y no habiéndose encontrado á dicho procesado para notificarle el referido proveído, se le hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Andújar á 18 de Abril de 1904.—Enrique Castellano.—P. M. de S. S., José López. JO—3264

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en causa instruida en este Juzgado y por la actuación del Escribano que fué del mismo D. Lorenzo López, se instruyó causa criminal de oficio contra Manuel Jiménez Priego, Fructuoso Guillermó Ruéda, Fernández del Olmo, Emilio Medina Martínez y otro, sobre estafa, recayendo auto en 6 de Septiembre de 1902 por la Audiencia provincial de Jaén, declarando extinguida la acción penal, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo anterior.

Y no habiéndose encontrado á dichos procesados para notificarles el referido proveído, se les hace saber por medio del

presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Andújar á 18 de Abril de 1904.—Enrique Castellano.—P. M. de S. S., José López. JO—3265

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lozano Manzano (a) Pinga, natural del Guijo de Granadilla, partido de Hervás, sin vecindad ni residencia conocida, de cincuenta y dos años de edad, de oficio molinero, ejerciendo el cual ha estado en el pueblo de Cepeda, sin que conste ningún otro antecedente ni seña de dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que como procesado le resultan en la causa que en éste se le instruye en unión de otros por robo de metálico en casa de Juan Rodríguez Hermosa, la noche del 16 de Febrero del año último; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, y de mi parte les ruego y encargo, así como á los individuos de la policía judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, dando cuenta á este Juzgado la Autoridad que lo realice, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Béjar á 16 de Abril de 1904.—Carlos Hernández. De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—3266

BETANZOS

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de Betanzos.

Hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del infrascrito, se siguen autos promovidos por el Procurador don Santiago López Folla, á nombre de Antonio Vidal Toiniel, que litiga como pobre con el Sr. Delegado, en este Juzgado, del Ministerio Fiscal, sobre que se le nombre administrador judicial interino de los bienes de sus hermanos Manuel Vidal Toiniel, mayor, y José Egidio Vidal Toiniel, y, caso de defunción de los mismos, de los hijos que el último haya dejado y de la del primero Victoriana Vidal Paola, todos ausentes en ignorado paradero, cuyo cargo le fué conferido en 30 de Marzo último, y del que tomó posesión el 9 del actual.

En su consecuencia, por el presente edicto llamo á los referidos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de los mismos, si aquéllos no se presentaren, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado los ausentes á hacerse cargo de los bienes, y por si éstos no se presentasen, los que se crean con derecho á solicitar la administración de los mismos; previniendo á éstos que al comparecer deberán acreditar con los correspondientes documentos su mejor derecho á la administración.

Dado en Betanzos á 16 de Abril de 1904.—Anselmo Sanz. JC—167

BORJA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por malversación Pedro Juan Guillén Larras, de treinta y cinco años, casado con Teresa Maña, hijo de Felipe é Isabel, industrial, natural y residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la prisión preventiva de este partido del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 16 de Abril de 1904.—José María Salvá.—Ante mí, Ldo. Manuel Mayner Barnolas. JO—3268

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Ferrol y su partido.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia de José Lamas, se dictó por el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, auto con fecha 30 de Marzo último, que comprende, entre otros particularés, los siguientes:

Considerando que, á medio de la información de testigos recibida, se ha justificado cumplidamente que José Lamas Pedreira, casado con Carmen Sobrino y Sobrino, pasa de diez años se ausentó de la parroquia de Narón, donde tenía fijada su vecindad, para América, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes; ignorándose su actual paradero, pues hace mucho tiempo que excede de ocho años, que no envía noticias suyas, ni se tienen por otro conducto.

Considerando que la recurrente Carmen Sobrino y Sobrino es parte legítima para promover este expediente, por ser esposa del José Lamas:

Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código civil; Se declara la ausencia en ignorado paradero de José Lamas Pedreira, casado con Carmen Sobrino y Sobrino, y vecino que fué de Narón, en este partido; lo cual se haga público á medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en el Ferrol á 14 de Abril de 1904.—Ante mí, Bernardino Moreda. 1084—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan Antonio Cavestany y González Nandín, como marido y legal representante de D.ª Margarita Anduaga y Cabrero, contra las personas ó derechohabientes de D. Manuel Gavina, de las memorias fundadas por D.ª María García en el Monasterio de San Bernardo, y por D.ª Juana Rodríguez de la capellanía fundada por D.ª Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara y de la capellanía del pueblo de Leganés, sobre cancelación de los censos y cargas siguientes:

Ayuntamiento de Toledo.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del concurso para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, publicado en la GACETA DE MADRID núm. 110, correspondiente del 19 del actual, se cometió el involuntario error de expresar, entre otras circunstancias que han de reunir los aspirantes, la de tener veinticinco años de edad. Debe entenderse: la de haber cumplido veinticinco años.

Se hace público para los efectos á que hubiere lugar.
Toledo 21 de Abril de 1904.—José Venegas. 1086—X

Ayuntamiento de Blanes.

D. Domingo Rocafort Carbó, Alcalde Constitucional interino de la villa de Blanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 16 del sorteo para el reemplazo del corriente año, José Rodríguez Vilanova, hijo de José y de Antonia, natural de esta villa y de diecinueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró prófugo en sesión del día 15 de este mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Blanes á 16 de Abril de 1904.—El Alcalde interino, Domingo Rocafort. M—876

Ayuntamiento de Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 28 del actual, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 111 de la vigente Ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugo al mozo Pablo Vizcaino Alvarez, número 105 del sorteo del año actual é hijo de Antonio y Baldo-mera.

En su virtud, ruego á las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias en la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, si fuere habido, á fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 113 de la antedicha Ley.

Cáceres 18 de Abril de 1904.—José Elías y Prats. M—877

Ayuntamiento de Fregenal.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Marzo último, haber motivos suficientes para suponer la ausencia de esta población por más de diez años de los mozos comprendidos en el sorteo del actual reemplazo: José Gómez Alvarez, hijo de Manuel y Ana, de veinte años de edad, natural de ésta y cuyos padres lo son de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran; y José Silva Vázquez, de veinte años, nacido en esta ciudad, de ejercicio gitano, sin ser conocidas sus demás circunstancias, por el presente se encarga y previene á las personas ó entidades que conozcan el actual paradero de los mismos se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, manifestando cuanto les conste sobre mencionados individuos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 67 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.
Fregenal 4 de Abril de 1904.—J. Gracia. M—878

Ayuntamiento de Liria (Valencia).

D. Eduardo Daud Solano, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Liria. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de los corrientes, por falta de presentación á las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, se ha servido declarar prófugos á los mozos del actual alistamiento que siguen:

- Núm. 3 del sorteo. Francisco de la Asunción Agustín, hijo de padres desconocidos.
11. Manuel Zurriaga Barona, de Pedro y Petra.
14. Juan de Mata Feltrer y Ferrisols, de Vicente y Rosa.
33. Carmelo Escrig Veses, de Miguel y Ana María.
52. Manuel Fombuena Puchol, de Manuel y Modesta.
56. Enrique Domingue Olis, de Juan Bautista y Rafaela.

Por lo tanto, y para cumplir con las disposiciones legales vigentes, les cito de inmediata presentación, y á las Autoridades y sus agentes les ruego y encargo procedan á la detención de los citados, conduciéndolos á mi presencia para continuadamente mandarles á disposición de la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Dado en Liria á 12 de Abril de 1904.—Eduardo Daud.—P. S. M., el Secretario accidental, Juan Sornosa. M—879

Ayuntamiento de Montoro.

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de 18 del corriente mes, y en vista de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo: núm. 4 del sorteo, Arturo López Pinzón, hijo de Bartolomé y María; 62, Francisco Gómez Galindo, de Torcuato y Araceli; y 71, Miguel Soler Galindo, de Francisco y Mariana; todos naturales de esta ciudad, cuyos paraderos y señas personales se ignoran.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, á los efectos del art. 113 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Montoro 20 de Abril de 1904.—José Molina. M—880

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Jurisdicción civil.****Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que para la vista en juicio oral y público de la causa que se sigue en este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Francisco Jiménez García sobre hurto, se ha señalado por la Sección primera de esta Audiencia el día 6 de Mayo próximo, á las trece del mismo, mandando se cite, entre otros, para que comparezca á dicho acto á declarar como testigo, á José Villalargas Acosta, vecino que fué de Nerja y cuyo actual paradero se ignora, por lo cual se ha acordado que la citación de dicho testigo se verifique por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, extendiendo y firmo la presente en Granada á 16 de Abril de 1904.—Mariano Alonso. JO—3302

Audiencias provinciales.**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Manuel Ballesteros por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 25 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Pérez Codina, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—3303

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Moro González, de treinta y seis años de edad, hijo de Julián y Vicenta, casado, natural de Alaejos (Valladolid), vecino de Madrid, calle del Amparo, 101, tercero, núm. 3, de ocupación vidriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en la causa que se le ha seguido en unión de otros sobre hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho rematado, y caso de detenerlo le remitan con seguridades á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición, con objeto de que extinga la condena impuesta en la causa de referencia.

Dada en Alcalá de Henares 16 de Abril de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno. JO—3262

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo de gallinas contra José Aldabas (a) Cap de Ferro, bajo de estatura, regordete y mal encarado; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Abril de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—3263

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano que fué del mismo D. Lorenzo López, se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Guerrero Tentlado y otro, por hurto de una mula á D. Manuel Medina Mañas, vecino de Marmolejo, en la cual recayó auto con fecha 9 de Marzo del año último por la Audiencia provincial de Jaén, sobreseyendo provisionalmente en la misma.

Y no habiéndose encontrado á dicho procesado para notificarle el referido proveído, se le hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Andújar á 18 de Abril de 1904.—Enrique Castellano.—P. M. de S. S., José López. JO—3264

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en causa instruida en este Juzgado y por la actuación del Escribano que fué del mismo D. Lorenzo López, se instruyó causa criminal de oficio contra Manuel Jiménez Priego, Fructuoso Guillermo Rueda Fernández del Olmo, Emilio Medina Martínez y otro, sobre estafa, recayendo auto en 6 de Septiembre de 1902 por la Audiencia provincial de Jaén, declarando extinguida la acción penal, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo anterior.

Y no habiéndose encontrado á dichos procesados para notificárselos el referido proveído, se les hace saber por medio del

presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Andújar á 18 de Abril de 1904.—Enrique Castellano.—P. M. de S. S., José López. JO—3265

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lozano Manzano (a) Pinga, natural del Guijo de Granadilla, partido de Hervás, sin vecindad ni residencia conocida, de cincuenta y dos años de edad, de oficio molinero, ejerciendo el cual ha estado en el pueblo de Cepeda, sin que conste ningún otro antecedente ni seña de dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que como procesado le resultan en la causa que en éste se le instruye en unión de otros por robo de metálico en casa de Juan Rodríguez Hermosa, la noche de 16 de Febrero del año último; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, y de mi parte les ruego y en cargo, así como á los individuos de la policía judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, dando cuenta á este Juzgado la Autoridad que lo realice, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Béjar á 16 de Abril de 1904.—Carlos Hernández. De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—3266

BETANZOS

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de Betanzos.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Escribano del infrascrito, se siguen autos promovidos por el Procurador don Santiago López Folla, á nombre de Antonio Vidal Toiniel, que litiga como pobre con el Sr. Delegado, en este Juzgado, del Ministerio Fiscal, sobre que se le nombre administrador judicial interino de los bienes de sus hermanos Manuel Vidal Toiniel, mayor, y José Egidio Vidal Toiniel, y caso de defunción de los mismos, de los hijos que el último haya dejado y de la del primero Victoriana y Vidal Paola, todos ausentes en ignorado paradero, cuyo cargo le fué conferido en 30 de Marzo último, y del que tomó posesión el 9 del actual.

En su consecuencia, por el presente edicto llamo á los referidos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de los mismos, si aquéllos no se presentaren, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado los ausentes á hacerse cargo de los bienes, y por si éstos no se presentasen, los que se crean con derecho á solicitar la administración de los mismos; previniendo á éstos que al comparecer deberán acreditar con los correspondientes documentos su mejor derecho á la administración.

Dado en Betanzos á 16 de Abril de 1904.—Anselmo Sanz. JC—167

BORJA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por malversación Pedro Juan Guillén Larras, de treinta y cinco años, casado con Teresa Maña, hijo de Felipe é Isabel, industrial, natural y residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la prisión preventiva de este partido del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 16 de Abril de 1904.—José María Salvá.—Ante mí, Ldo. Manuel Mayner Barnolas. JO—3268

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Ferrol y su partido.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia de José Lamas, se dictó por el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, auto con fecha 30 de Marzo último, que comprende, entre otros particulares, los siguientes:

Considerando que, á medio de la información de testigos recibida, se ha justificado cumplidamente que José Lamas Pedreira, casado con Carmen Sobrino y Sobrino, pasa de diez años se ausentó de la parroquia de Narón, donde tenía fijada su vecindad, para América, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes, ignorándose su actual paradero, pues hace mucho tiempo, que excede de ocho años, que no envía noticias suyas, ni se tienen por otro conductor.

Considerando que la recurrente Carmen Sobrino y Sobrino es parte legítima para promover este expediente, por ser esposa de José Lamas:

Yistos los artículos 184, 185 y 186 del Código civil; Se declara la ausencia en ignorado paradero de José Lamas Pedreira, casado con Carmen Sobrino y Sobrino, y vecino que fué de Narón, en este partido, lo cual se haga público á medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en el Ferrol á 14 de Abril de 1904.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1084—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan Antonio Cavestany y González Nandin, como marido y legal representante de D.ª Margarita Anduaga y Cabrero, contra las personas ó derechohabientes de D. Manuel Gaviña, de las memorias fundadas por D.ª María García en el Monasterio de San Bernardo, y por D.ª Juana Rodríguez de la capellanía fundada por D.ª Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara y de la capellanía del pueblo de Leganés, sobre cancelación de los censos y cargas siguientes:

Primeramente. Un censo redimible de setenta y cinco mil reales de capital, con réditos al tres por ciento, impuesto por la Comunidad del Monasterio de Santa Ana, Orden de San Bernardo, de esta capital, en favor del vínculo y mayorazgo de doña Isabel María de los Ríos, por escritura otorgada en Madrid á 20 de Agosto de 1819 ante el Escribano Miguel de Llama, que fué vendido á D. Manuel de Gavina por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano en 27 de Junio de 1829.

Segundo. Veintitrés mil quinientos dieciséis reales y diecisiete maravedises, capital perteneciente á la memoria que D.^a María García fundó en el Monasterio de San Bernardo.

Tercero. Once mil reales de otro en favor de la memoria de D.^a Juana Rodríguez.

Cuarto. Otro de treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete reales, en favor de una capellanía fundada por D.^a María Martínez.

Quinto. Otro de veinte mil setecientos ochenta y tres reales y diez maravedises, en favor de la memoria que en dicho Monasterio fundó Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara; y

Sexto. Cien ducados anuales en favor de la capellanía del pueblo de Leganés, que gravan la casa números 14 moderno, 18 antiguo, de la calle de la Madera Alta, manzana 459, que es en el Registro de la propiedad de Occidente de esta villa la finca núm. 1.430, obrante al folio 10 del tomo 574 general del Archivo 78 de la Sección primera, como continuación de la finca núm. 2.236 del cuartel L.^o del suprimido Registro de Madrid; emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á dichos demandados, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en autos en forma legal, y entonces les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1904.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. 1078—X

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Bernabé Palacios, en nombre de D. José Goya, contra D. Alberto Larrondo y Oquendo, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se emplaza al expresado señor Larrondo, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en forma á personarse en el mencionado juicio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 21 de Abril de 1904.—V.^o B.^o—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Pedro S. Covisa. 1083—X

NAVALMORAL

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Francisco Rejón Fuentes y Victoriano de Santa Bárbara Expositó, por hurto de una yegua de Norberto del Monte González, se cita á los dos expresados procesados, vecinos de Madrid, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Blas Carrera; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 19 de Abril de 1904.—El Actuario, Antonio del Sol. JO—3324

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por hurto de un burro rucio, capón, con marca, de la propiedad de D. José Pérez Valcárcel, y una burra rucia, mediana, de tres años, con un lunar negro en la parte izquierda del pecho, de la propiedad de D. José María Reyes González, y otra burra cana, cerrada, de alzada regular, con una señal en la quijada derecha, de la propiedad de D. José Piedras Galán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 al 6 de Febrero último; y como quiera que dichas caballerías no hayan parecido, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, ni se sepa el autor del hecho, por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías menores, y, en su caso, en el término de diez días las remitan á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; como igualmente el autor del hecho, caso de ser habido.

Y para la publicidad debida, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Abril de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José González Sánchez. JO—3242

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por hurto de un burro de la propiedad de Manuel León Limón, pelo rucio, de año y medio, rabo recién pelado, más bien bajo, y los ojos llorosos, sin hierro; y una burra de la propiedad de Francisco León Ortega, pelo rucio, algo falsa, cerrada, un cuerno en la frente, sin hierro, con los cascotes rajados ó agrietados y la cola larga sin pelar, cuyo hecho tuvo lugar en Villanueva del Ariscal en la noche del 19 al 20 de Marzo último; y como quiera que dichas caballerías no hayan parecido, ni se sepa el autor del hecho, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la búsqueda de dichas caballerías menores, y, en su caso en el término de diez días, las remitan á este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Y para la debida publicidad se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 13 de Abril de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Sánchez. JO—3241

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez del partido, en el sumario que se instruye, bajo el número 352 del año 1903, por el delito de daño y hurto en el monte Uzcotás, en los propios de Los Barrios, se cita á un tal Alonso (a) Patillas, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA

DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3243

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el núm. 128 del año actual, por el delito de hurto de un baúl con efectos á Adelino Sarmiento Urios, se cita al apellidado Palacios, actor cómico que residió en esta ciudad en el mes de Agosto del año último, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 15 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcalde. JO—3244

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente cita y llama al procesado Antonio Álvarez, sin otro apellido, de cuarenta á cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, natural de la Inclusa de la Habana, con instrucción, de estatura baja, color bueno, ojos castaños oscuros, nariz afilada, pelo castaño, barba ídem cana, es calvo, y viste traje andrajoso de chaqueta de paño castaño, pantalón de lana de igual color, calza botinas negras y cubre la cabeza con gorra negra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, por haberla decretado la Superioridad en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Álvarez, cuyo paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Santiago 14 de Abril de 1904.—Eduardo Carmena y Valdés.—Vicente Rey. JO—3245

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de estafa contra D. Manuel Rubín de Celis en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del don Manuel Rubín de Celis, vecino de esta ciudad, que habita ó habitó en la calle Alemanes, núm. 25 ó 26, casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3246

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Gómez Díaz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Gómez Díaz (a) El Randi, natural y vecino de esta ciudad, Concepción, 8, hijo de Manuel y Soledad, soltero, jornalero y de once años de edad; y Juan Peña (a) El Ratón, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3247

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto, se instruye sumario por el delito de hurto contra José Prieto Valverde y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Prieto Valverde, natural de esta ciudad, hijo de José y Carolina, soltero, esterero, de doce años de edad y domiciliado en la calle del Sol, núm. 9, y José Muñoz (a) El Señorito, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Ldo. Fernando Ganzinotto. JO—3249

TOLOSA

Por el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Miguel Arvilla en nombre de don Teodoro Echeverría y Anillaga, vecino de San Sebastián, contra D. Martín José de Balzusqueta y consortes en los autos de mayor cuantía sobre cancelación por prescripción de los censos y cargas que se hallan afectas las caserías Echeveste y Bordagaray, con sus respectivos pertenecidos, sitos en jurisdicción de Andoain; se ha mandado en providencia del 18 del actual, á virtud de dicho escrito presentado por el referido Procurador, tener por acusada la rebeldía de los demandados D. Martín José Balzusqueta y su mujer D.^a María Ana de Zabaleta, á D. Juan Bautista Beldenain y la mujer D.^a María Francisca Zúñeta; á los poseedores de la Obra pía que fundó el Capitán D. Domingo Carrera; á D. Antonio Insaurregui, sobrino de dicho Capitán; á D. Domingo Carrera, patrono de dicha Obra pía; el Prior de los Cabildos eclesiásticos de las parroquiales de San Sebastián; á los poseedores del vínculo y mayorazgo de Ascensio de Zuaznabar; á los poseedores de la memoria fundada por Dominica Echeveste, vecina que fué de Andoain; á los poseedores de la memoria fundada por Dominica Echeveste en la iglesia de San Martín de Andoain; á D. Martín de Sanaqueta, como dueño de un censo en favor de las Capellanías y Obras pías fundadas por el Capitán D. Fermín Sasqueta en la iglesia de San Juan Bautista de Hernani, y sus patronos y capellanes; al Cabildo eclesiástico de Berástegui, como poseedor de un censo en favor de las memorias y Obras pías fundadas en Alegria por el Capitán D. Domingo Carrera; á los poseedores de la Capellanía fundada por D.^a Catalina Minendi y María Josefa, María Miguel y María Francisca Zúñeta; al Capellán de dicha Capellanía y á los herederos ó causahabientes de los señores y personas jurídicas citados y cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes á que se hallan afectos las caserías mencionadas Echeveste y Bordagaray con sus pertenecidos, y cuyos gravámenes después se expresarán, que se crean con derecho á los mismos y á oponerse á su cancelación, por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento personándose en forma en los indicados autos, y que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan dentro del término de cinco días, mitad del señalado anteriormente, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio de dichos demandados, á personarse en los referidos autos; previéndoles que transcurrido este segundo término á instancia de la parte actora, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, siendo los gravámenes é hipotecas las siguientes:

Un censo de setecientos ducados de plata de principal y veintinueve vellón de rédito anual, impuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Andoain en favor de Martín José de Balzusqueta y su mujer María Ana de Zabaleta.

Otro ídem reducible de ciento diez ducados de vellón de capital y cinco y medio de renta anual, impuesto por D. Domingo de Garagoni, en favor de la Obra pía que fundó el Capitán D. Domingo Carrera y otros.

Dos censos, uno de setecientos cincuenta ducados de plata de principal y veintidós y medio de vellón de rédito anual, y el otro de trescientos setenta ducados de capital, impuesto por D. Antonio Garagoni, Félix de Gorospe y Juan Bautista de Beldenain, á favor del Ilre. Prior y Cabildo eclesiástico de las iglesias parroquiales de San Sebastián.

Otro de dos mil ducados de capital y sesenta de vellón de canon anual, en favor del vínculo y mayorazgo de D. Ascensio Zuaznabar.

Un censo de treinta y tres ducados y un tercio de vellón de capital, impuesto por Esteban Echeveste, en favor de la memoria fundada por Josefa Echeveste.

Otro censo de treinta y tres ducados y un tercio de vellón y uno de canon anual, impuesto por Manuel de Iparraguirre y su mujer Josefa Echeveste, en favor de la memoria que en la iglesia parroquial de San Martín de Andoain fundó Dominica Echeveste.

Otro de ciento cincuenta ducados de vellón de principal, impuesto por Ignacio Echeveste y Martín Echeveste como su fiador, en favor de las memorias y Obra pías fundadas en Alegria por el Capitán D. Domingo de Carrera.

Otro de cinco mil ducados de principal, impuesto por don Juan Larramendi y Benoxpe y D. Felipe Leira, Alcalde y Síndico de Andoain, en favor de las Capellanías y Obras pías perpetuas que en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Hernani se habian de fundar por D. Fermín Sasqueta.

La casería Bordagaray se halla afectada, en unión con la de Echeveste, á la de treinta y tres ducados y un tercio en favor de la memoria fundada por Dominica Echeveste, de que se ha hecho relación en el número sexto.

Un censo de trescientos ducados de principal, impuesto por D. Félix Benoxpe como apoderado del Ayuntamiento y vecinos de Andoain, en favor de D. Juan Bautista Beldenain y su mujer María Francisca Zúñeta; y

Un censo de doscientos ducados, impuesto por D. Martín de Iruistia, en favor de la Capellanía fundada por Catalina de Minendi y otros.

Y á los efectos convenientes expido la presente cédula en Tolosa á 21 de Marzo de 1904.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. 1079—X

VALENCIA—SERRANOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y Escribanía de D. José Pambanco, radican autos promovidos por el Procurador D. Salvador García Emeterio, en nombre de D.^a Juana Emilia Lacueva y Serrano, de D. Ramón, D. Miguel, D.^a Emilia y D.^a Pilar Martí Lacueva, sobre tercería de mejor derecho, para hacerse pago de los créditos declarados á su favor en sentencia pronunciada en el juicio ordinario de mayor cuantía, instado por los mismos contra Francisco Pascual Sorni, con las 7.500 pesetas procedentes de dicho juicio declarativo al que sustenta D.^a Bárbara Ferrer Cataluña, para la efectividad de las responsabilidades que en su día puedan resultar por la causa instruida contra dicho Francisco Pascual Sorni, sobre falsedad de documento privado; y formada la pieza separada correspondiente para la sustanciación de dicha demanda de tercería que se ha de tramitar por el procedimiento establecido para el juicio ordinario de mayor cuantía, se acordó la siguiente

«Providencia.—Valencia 9 de Marzo de 1904.

Por formada la presente pieza, en la que se sustanciará la demanda de tercería formulada por el Procurador D. Salvador García Emeterio en la representación que ostenta, y de dicha demanda de tercería se confiere traslado con emplazamiento en forma á Bárbara Ferrer Cataluña y D. Francisco Pascual Sorní, á quienes en el acto se entregarán las copias simples presentadas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 525 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—García.—Ante mí, José Ortuño.—Rubricados.»

Y no habiéndose podido practicar personalmente el emplazamiento del demandado Francisco Pascual Sorní por hallarse ausente en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de hoy, á instancia de la parte actora, se emplazase á dicho demandado en la forma que determina el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, y para que la presente cédula sirva de emplazamiento al demandado Francisco Pascual Sorní, la expido en Valencia á 14 de Marzo de 1904.—José Ortuño. 1082—X

VILLAJYOYA

D. Bonifacio Álvarez Arraraz, Juez instructor del partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan Bautista Gaitán Buigues, de doce años, hijo de Juan y Francisca, soltero, natural y vecino de Jávea, partido judicial de Denia, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de gallinas.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes judiciales su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 15 de Abril de 1904.—Bonifacio Álvarez.
JO—3258

Juzgados municipales.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, en causa sobre lesiones contra Cayetano Martínez Belloso, se cita á D. Ricardo Pradels y García Muñoz, Médico Cirujano que era del pueblo de Igea, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño para que asista como perito á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse ante el mismo Tribunal el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Cervera del Río Alhama á 16 de Abril de 1904.—Juan Antonio Monserrat.—P. M. de S. S., Ldo. Felipe Larraínzar.
JO—3310

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio González por lesiones á Santiago Jiménez García, aquel hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.
JO—3337

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Cecilia Arias, de veintiocho años, soltera, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 3 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Forense.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.
JO—3338

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alejandro Ramos por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 12 de Diciembre de 1903; D. Jacinto Felipe Picón Pardiñas, Juez municipal suplente de este distrito del Hospicio; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública y Alejandro Ramos García, como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en el expediente:

Fallo: Que condeno á Alejandro Ramos García á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y oficiase al Sr. Delegado de vigilancia de este distrito para la busca y captura del mismo ante este Juzgado.

Así por esta sentencia, que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncia, manda y firma con el Fiscal, y concurrentes que saben después de serie notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual como Secretario certifico.—Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—Antonio García.—Celestino Fernández.—Gregorio Estaban.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alejandro Ramos, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1904.—V. B.—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros.
JO—3261

MOLINA DE ARAGÓN

D. Manuel Gómez de Liarena, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de dicho Juzgado, dotada con los derechos de arancel, por defunción de D. Jesús Benavides, que la ha desempeñado, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas en forma al Juzgado de mi cargo, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Molina de Aragón á 20 de Abril de 1904.—El Juez municipal suplente, Manuel G. de Liarena.—P. S. M., el Secretario interino, Ambrosio Sauz.
JO—3339

Jurisdicción de Guerra

BURGOS

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que, de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, instruyo contra el soldado Alejandro García Verde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Alejandro García Verde, natural de Falces, provincia de Navarra, avecindado en Falces, Ayuntamiento de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de León y de Petra, de veinte años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes de Marzo próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1904.—Luis Faurie.
JO—550

D. Bernabé Rico y Cortés, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo al soldado Hipólito Gómez de Segura é Irigoyen por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Hipólito Gómez de Segura é Irigoyen, natural de Cabredo, perteneciente al Ayuntamiento de Cabredo, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, hijo de Adrián y Agueda, de edad de veintidós años y ocho meses, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes de Marzo del presente año; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi presencia y disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Abril de 1904.—Bernabé Rico.
JG—534

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruye contra el soldado Graciano Revuelta Marín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Graciano Revuelta Marín, natural de Baredo, provincia de Pontevedra, hijo de Juan Pedro y de Rosa, de veintisiete años de edad, soltero, oficio estudiante, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, avecindado en Madrid, soldado en caja como sustituto el año 1903, ignorándose las demás señas personales, y cuyo soldado no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en Marzo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1904.—Alfredo Cifrián Lastra.
JG—538

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Modesto Martínez Tamboudegui, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Modesto Martínez Tamboudegui, natural de Murillo de Longuidas, provincia de Navarra, avecindado en Vera (Navarra), Juzgado de primera instancia de Pamplona, de oficio carabinero, hijo de José y de Graciola, de veinte años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de reclutamiento de Pamplona en el mes de Marzo último, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1904.—Alvaro Rodríguez.
JG—537

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado Domingo Lozano Ruiz,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Lozano Ruiz, natural de Hinojo, provincia de Huelva, hijo de Domingo y de Ana, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, de un metro setecientos milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo Lozano Ruiz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1904.—Eduardo Velasco.
JO—536

D. Ricardo Jiménez de Beraza, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el artillero del mismo Cuerpo Ignacio Louzán Romero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Louzán Romero, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Velareño, Ayuntamiento de Buján, Juzgado de Ordenes, provincia de La Coruña, distrito militar de Galicia, zona de reclutamiento de Santiago; que nació el 29 de Abril de 1881; de oficio jornalero; con un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, y que debió incorporarse al Cuerpo en 1.º de Marzo último por estar con licencia ilimitada; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán-González, á presentar sus descargos; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 12 de Abril de 1904.—Ricardo Jiménez.
JG—535

CÁDIZ

D. Salvador Cañas Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra el recluta destinado á dicho Cuerpo, procedente de la zona de Sevilla, José Gámiz Aguilar, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural y vecino de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Baldomero y de Trinidad, de veintitrés años de edad, de oficio tejedor y de un metro quinientos ochenta y siete milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gámiz Aguilar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Elena y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 8 de Abril de 1904.—Salvador Cañas.
JG—551

GRANADA

D. Gonzalo Mezqui Rebollo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Eugenio Richard Pino por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Eugenio Richard Pino, hijo de Eugenio y de Antonia, natural de Málaga, avecindado en la misma, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente despejada, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; su estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 8 de Abril de 1904.—Gonzalo Mezqui.
JG—552

LA CORUÑA

D. Pedro Español Núñez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir el expediente por haber faltado á concentración contra el recluta Manuel Parcéro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Parcéro, natural de la parroquia de Pearis, Ayuntamiento de Teo, en esta provincia, hijo de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

cias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición al cuartel antes citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Coruña á 17 de Abril de 1904.—Pedro Español. JG—540

D. Manuel Novo Rozas, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo José María Vigo López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Vigo López, hijo de José y de Rosa, natural de Medin, Ayuntamiento de Pino, Concejo de ídem, provincia de La Coruña, avecinado en Medin, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de La Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de La Coruña, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 4 de Abril de 1904.—Manuel Novo. JG—539

MADRID

D. Isidro de Garnica Echeverría, segundo Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Enrique González Fernández por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Enrique González Fernández, natural de Allande, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan en la filiación, para que en el preciso término de días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique González Fernández, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1904.—Isidro de Garnica. JG—519

D. Alfonso Mateo Campos, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor en expediente instruido por la falta de concentración á filas del recluta de la zona de Oviedo destinado á este regimiento Guillermo Rodríguez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Guillermo Rodríguez López, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, natural de Bayo (Oviedo), de veintidós años, de oficio se ignora; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, las demás se ignoran; para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guillermo Rodríguez López, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel en esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1904.—Alfonso Mateo. JG—541

D. Manuel Pereira Moño, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente de abintestado que por fallecimiento se sigue contra el Capitán D. Domingo Rodríguez Almeida.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Rodríguez Ruiz y D.ª Juana Almeida, padres del referido Capitán, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del referido edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción para un asunto de justicia, sito en el cuartel de los Docks, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1904.—Manuel Pereira. JG—542

MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de división, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto el Capitán de este regimiento de Infantería Melilla, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Carlos González Valverde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Carlos González Valverde, hijo de Carlos y Celestina, natural de Padules (Almería) quinto núm. 5 por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente por deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, proce-

dan á su busca y captura, y lo conduzcan á esta plaza poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dado en Melilla á 11 de Abril de 1904.—Manuel Camps.—P. M. de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. JG—520

D. Venancio Hernández y Fernández, General de división, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto el Capitán de este regimiento de Infantería Melilla, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Joaquín Fernández Palomares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Joaquín Fernández Palomares, hijo de Juan y María, natural de Almería, avecinado en Orán, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro setecientos tres milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, habiendo obtenido en el sorteo el número 210; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente por deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza, poniéndole á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dada en Melilla á 12 de Abril de 1904.—Manuel Camps.—Por mandado de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. JG—521

ORENSE

D. José Dato Murnais, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Giráldez Rodríguez, hijo de Antonio y de Juana, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de presentación á la revista anual, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, número 27, segundo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Orense á 7 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Dato.—Ante mí, el Secretario, Emilio Merino. JG—491

Filiación.

Manuel Giráldez Rodríguez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Leiro, parroquia de Lebosende, Ayuntamiento de Leiro, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en Leiro, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitania general de Galicia; nació en 8 de Diciembre de 1876; de oficio labrador; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; sus señas son estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna. Fué alistado para el reemplazo de 1895.

D. José Dato Murnais, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Castor Reinoso Fernández, hijo de Raimundo y de Teresa, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de presentación á la revista anual, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, 27, segundo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Orense á 7 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Dato.—Ante mí, el Secretario, Emilio Merino. JG—492

Filiación.

Castor Reinoso Fernández, hijo de Raimundo y de Teresa, natural de Ola, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Morea, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitania general de Galicia; nació en 30 de Marzo de 1878; de oficio labrador. Su religión Católica Apostólica Romana; estado soltero; estatura un metro seiscientos treinta milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno; señas particulares ninguna. Fué alistado para el reemplazo de 1897.

D. José Dato Murnais, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra Avelino Vila Pérez, soldado de este regimiento, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de presentación á la revista anual, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 10.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Orense á 10 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Dato.—Ante mí, el Escribano, Emilio Merino. JG—505

Filiación.

Avelino Vila Pérez, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Baranzás, parroquia de Guizo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Guizo, provincia de Orense, Capitania general de Galicia; nació en 10 de Octubre de 1878, de oficio labrador, edad veinticinco años y cinco meses. Su religión Católica Apostólica Romana, y su estado soltero. Fué alistado para el reemplazo de 1897.

PALENCIA

D. Manrique López Hargrave, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Otero Ledo por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Otero Ledo, natural de Esperante, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, hijo de Manuel y de Primitiva, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, y un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 13 de Abril de 1904.—Manrique López. JG—543

ZARAGOZA

D. Agustín Cremades Allegue, Teniente Coronel del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General de Aragón para la formación de un expediente en averiguación de si el Capitán del mismo Cuerpo D. José Sanjurjo Sacanell se ha hecho acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuantos fueron testigos presenciales del incendio ocurrido en esta capital en la noche del 12 al 13 de Enero último en una casa sita en la calle de la Moreria, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de declaraciones del cuartel de Santa Isabel, ocupado por el mencionado regimiento, á declarar en pro ó en contra respecto á si los méritos que pudo contraer el Capitán D. José Sanjurjo y Sacanell en la extinción y salvamento de las personas que se encontraban en dicha casa le hacen acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1904.—Agustín Cremades Allegue. JG—544

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 25.700, expedido por esta Sucursal en 22 de Mayo de 1882 á favor de D. Fermín López del Valado, por 2.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 amortizable, se anuncia por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Abril de 1904.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1085—X

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones al efecto de celebrar la Junta general señalada para el 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria que previenen los Estatutos, para el 1.º de Junio, á las quince, siendo el orden del día: la Memoria, Cuentas y Balances, con el informe de la Comisión inspectora, dividiendo y nombramientos ordinarios.

En su consecuencia, se abre nuevo plazo hasta el 24 de Mayo para el depósito de acciones y obtención del billete de entrada, en esta Dirección, Colegiata, 13, principal, y en la Gerencia de Gijón.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Secretario, Aurelio Rico. 1088—X

Sociedad anónima de los Hospitales Mineros de Triano.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

| | Pesetas. |
|----------------------------------------|------------|
| ACTIVO | |
| Propiedad de los Hospitales | 240.960,67 |
| Banco del Comercio | |
| C/ á la vista | 4.090,67 |
| C/ á siete días | 463,71 |
| Imposiciones á tres meses | 54.648 |
| Caja de Ahorros | 8.457,38 |
| | 67.659,76 |
| Superiora Siervas de Jesús | 3.000 |
| Sociedad Patronos Mineros | 13.000 |
| Deudores | 996,79 |
| Mobiliario y enseres | 27.927,42 |
| Instalación de luz eléctrica en Triano | 17.700,73 |
| Caja | 2.111,19 |
| | 373.356,56 |
| PASIVO | |
| Capital | 150.000 |
| Intereses | 7.500 |
| Sostenimiento de Hospitales | 215.856,56 |
| | 373.356,56 |

El Presidente, Jhon Browne.

1087—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedad, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 21, Día 22, 75,85-90-95, 76,00-76,05-10, etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 21, Día 22, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 75.000 a 38,80, 100.000 a 38,75 y 100.000 a 38,80. Cambio medio, 38,783. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santa Lucrecia y Santos Jorge, Clemente y Gerardo.

ESPECTACULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—Las hormigas.—Los corazones de oro (reprise).—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El cura del regimiento.—El cabo Baqueta.—La Cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos).

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La viejecita.—El trébol.—Bohemios.—La sequía.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Reprise de Trinidad (refundida).—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—En una sección, El pilluelo de París (dos actos).

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.